



**Sabanalarga- Atlántico, 3 DE ABRIL DE 2024**

**Red- Sin Radicación**  
**Solicitantes: Rodolfo Lechuga C. y Otros**  
**Demandados: Alcaldía Municipal de Sabanalarga- Atlántico**  
**ASUNTO: Derecho De Petición.**

Señor juez, informo a usted que los señores **Rodolfo Lechuga C, Daniel Mendoza Mendoza, Alfredo De Los Reyes, José Penenrey Martínez, Wilson Bermejo P, Pedro Muñoz Molina, Jimmy Blanco, Wilson Sarmiento Orozco, Juan C. Estrada Urueta, Eduardo Salas, Gaspar Ávila Cuentas, Fredy Gómez Fernández, Hernando Gómez P, Liliana Molina Llinás, Jorge Roa y Álvaro Roca**, manifiestan al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en el artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan hacer entrega si existe expediente en donde se encuentra como demandada la **Alcaldía Municipal de Sabanalarga- Atlántico** y como demandante las Empresas Aguas y Servicios de Sabanalarga S. A -EPS , radicada el al año 2011 , a su despacho para que se sirva resolver. El secretario Julio Diaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**  
**Sabanalarga- Atlántico, 03 DE ABRIL DE 2024**

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que los señores **Rodolfo Lechuga C, con C. C # 8.635.291 , Daniel Mendoza Mendoza con C. C # 8.630.436, Alfredo De Los Reyes con C.C #3.757.304, José Penenrey Martínez con C. C # 8.636.862, Wilson Bermejo P con C. C # 8.633.242 , Pedro Muñoz Molina con C. C #8.643.370, Jimmy Blanco con C. C #8.630.081 , Wilson Sarmiento Orozco con C. C # 8.636.888, Juan C. Estrada Urueta con C. C # 8.636.297, Eduardo Salas con C. C # 8.646.649, Gaspar Ávila Cuentas con C, C # 8.642.134, Fredy Gómez Fernández con C. C # 8.630.405 , Hernando Gómez P con C. C #8.639.942 , Liliana Molina Llinás con C. C # 22.639.790 , Álvaro Roca con C. C # 8.630.442 y Jorge Roa** solicitan del despacho se orden hacer entrega si existe expediente en donde se encuentra como demandada la Alcaldía Municipal de Sabanalarga- Atlántico y como demandante las Empresas Aguas y Servicios de Sabanalarga S. A -EPS , radicada el al año 2011 , para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de los peticionarios, es importante señalarles que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**.

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber a los peticionarios que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno, pero se hace necesario que para la satisfacción de la solicitud es preciso establecer el número de radicación del proceso y en la fecha en que fue presentada y admitida , para poder identificarlo, si ciertamente se registró en esta agencia judicial Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial.



### RESUELVE

**Primero-** Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por los señores : **Rodolfo Lechuga C, con C. C # 8.635.291 , Daniel Mendoza Mendoza con C. C # 8.630.436, Alfredo De Los Reyes con C.C #3.757.304, José Penenrey Martínez con C. C # 8.636.862, Wilson Bermejo P con C. C # 8.633.242 , Pedro Muñoz Molina con C. C #8.643.370, Jimmy Blanco con C. C #8.630.081 , Wilson Sarmiento Orozco con C. C # 8.636.888, Juan C. Estrada Urueta con C. C # 8.636.297, Eduardo Salas con C. C # 8.646.649, Gaspar Ávila Cuentas con C, C # 8.642.134, Fredy Gómez Fernández con C. C # 8.630.405 , Hernando Gómez P con C. C #8.639.942 , Liliana Molina Llinás con C. C # 22.639.790 , Álvaro Roca con C. C # 8.630.442 y Jorge Roa** por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** - Para mayores conocimientos de los solicitantes, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin invocar Derecho de petición alguno.

**Tercero.** - De igual manera se le hace saber a los solicitantes que es necesario para la satisfacción de la solicitud es preciso establecer el número de radicación del proceso, para poder identificarlo, si ciertamente se registró en esta agencia judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. - JUEZ  
(ESTADO No 30/2024)**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9240a6385f2af208734d4efba043fe7616b92a723d9b07ff4ccf87bb4ee997bf

Documento generado en 03/04/2024 11:14:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**